

AÑO: 2009

EXPEDIENTE: 6107

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARTIN LOPEZ CISNEROS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACION LOS ARTICULOS 16 BIS, 392 Y 408 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Noviembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta tribuna para poner a su consideración la presente iniciativa de reforma por modificación y adición de los artículos 16 bis, 392, 408, del Código Penal de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de los problemas financieros que se viven a nivel mundial y nuestro país, las dificultades que nuestra entidad ha enfrentado han sido de carácter económico, que propició una serie de problemas como falta de liquidez, pérdida de miles de empleos, cierre de empresas, que conllevan a que la sociedad nuevoleonesa busque alternativas de solución de sus problemas económicos, sin embargo entrados en pánico y desesperación son objeto de la voracidad de los prestamistas o agiotistas quienes les despojan fácilmente su patrimonio, a consecuencia de la solicitud de préstamos entre particulares, quienes obteniendo ganancias desproporcionadas a las cantidades otorgadas en préstamos y superiores a las comunes que en el mercado los relacionamos básicamente con servicios prestados por la banca, pues se aprovechan de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

instrumentos, empleándolos como mandato de impunidad, y provocando que las autoridades incurran en excesos, que si bien es cierto, tienen la apariencia de un acto lícito, no lo son en términos de justicia.

La figura de los préstamos entre particulares, básicamente como se expuso, se dirige a las familias de escasos recursos que se han encontrado en situaciones económicas adversas, y en un momento dado no tienen acceso a créditos que otorgan instituciones financieras, sin embargo tal situación ha generado la figura denominada "usura" o "agiotismo", que produce un beneficio a costa de la necesidad de las clases sociales desprotegidas que y a pesar del exceso, es reconocido como un mal necesario en nuestra sociedad.

Si bien es cierto existe autoridad administrativa federal encargada de perseguir los delitos cometidos por los sujetos en esquemas ilegales previstos en la Ley de Instituciones de Crédito bajo ciertos actos de competencia federal, ello no implica que las autoridades del fuero común permitan dentro de la esfera de su competencia, vigilar conductas delictivas que lesionan los intereses de la sociedad.

Como hemos señalado, la difícil situación económica que vivimos, ha traído como consecuencia que un gran número de personas no puedan contar con un ahorro o inversión que les permita hacer frente a cualquier situación fortuita, como la muerte de un familiar, un accidente grave, una enfermedad crónica que requiera un tratamiento de alto costo económico, aunado a no ser sujetos de crédito en las instituciones bancarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

En nuestro Estado, esta práctica del préstamo entre particulares sigue en aumento sin que nadie frene las irregularidades y los abusos de que son objeto los ciudadanos, que por necesidad se ven obligados a solicitar un préstamo que a través de engaños y artimañas termina por dejarlos sin patrimonio.

Si bien es cierto dentro de las estadísticas de la Procuraduría de Justicia en el Estado de Nuevo León no se hallan antecedentes sobre el procesamiento de personas que cometen el delito de usura, ello es inadmisible a pesar del gran número que de actos de usura existen en el Estado y una muestra la tenemos con el gran número de procesos mercantiles ante los Juzgados de Jurisdicción Concurrente promoven los agiotistas exigiendo el cobro del pago de documentos suscritos por los deudores, precisamente por los altos intereses, sin que exista autoridad que ponga un alto a estos "abusos legales", dado que no hay norma alguna que los prohíba, por eso es necesario establecer un límite legal concreto, objetivo, accesible al ofendido para su comprobación, haciendo a un lado todos los elementos de carácter subjetivo que han sido hasta hoy imposibles de comprobar.

Ahora bien de ninguna manera se pretende legislar en cuanto al libre derecho que tienen las partes de celebrar acuerdos, ni legislar sobre delitos que corresponden al fuero federal, si no regular o limitar el abuso de los usureros, respecto a las personas necesitadas de recursos bajo tasa de interés convencional evidente o encubierto superior al publicado por el Banco de México.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

En consecuencia de los argumentos esgrimidos proponemos establecer esta figura jurídica del delito de usura señalado en el artículo 392 del código represivo del Estado como **delito grave** e incluirlo en el catálogo del artículo 16 bis, debido al gran impacto que conculca sobre patrimonio de las familias. De igual manera debemos reflexionar la debida protección del patrimonio de nuestros representados y facilitar mecanismos legales para que en el Estado se persiga de oficio esta conducta delictiva.

Y para correlacionar la propuesta señala en el último renglón del párrafo anterior se plantea suprimir el delito de usura del artículo 408 del Código Penal del Estado que señala que esta figura se perseguirá de oficio para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, el Grupo Legislativo de Acción Nacional propone a esta legislatura aprobar el siguiente:

D E C R E T O

UNICO: Se reforman los artículos 16 bis, 392, 408, del Código Penal de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16 bis.-Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este código:

I.-...

392



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

II, III, IV...

Artículo 392.- ...

...

...

El delito descrito en este artículo se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 408.- Los delitos de abuso de confianza, fraude con excepción del contenido en el artículo 387, chantaje y administración fraudulenta, se perseguirán a petición de parte ofendida.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Noviembre de 2009

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII, LEGISLATURA

Dip. José Martín López Cisneros

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Arturo Benavides

Castillo

Hernán
Dip. Hernán Antonio Belden Elizondo

Hernán
Dip. Hernán Salinas Wolberg

~~Dip. Luis Alberto García Lozano~~

~~Dip. Diana Esperanza Gámez Garza~~

~~Dip. Josefina Villareal González~~

~~Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal~~

Pérez
Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz

González
Dip. Fernando González Viejo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

Dip. Jaime Guadian Martínez

Dip. Brenda Velázquez Valdez

Dip. Enrique Guadalupe Pérez Villa

Dip. María del Carmen Peña Dorado